

## CAPITULO I IDENTIDAD SOCIAL

### Artículo 1.- Denominación

La denominación actual de la entidad que se rige por los presentes estatutos es **ASOCIACIÓN PRO SALUD MENTAL DE BURGOS (FEAFES BURGOS PROSAME)**.

### Artículo 2.- Personalidad jurídica

La Entidad tiene la configuración jurídica de Asociación, al amparo de lo prevenido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las demás disposiciones legales aplicables.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en las Leyes y en estos Estatutos. La responsabilidad de la Asociación se limita a su propio patrimonio.

### Artículo 3.- Inscripción registral

Está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, con el número 1393 de la Sección 1ª, y en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León, con el número 09125E y en el Registro Local, con el número 486.

Tiene el Código de Identificación Fiscal núm. G-09233289

### Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación es indefinida.

### Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la Asociación coincidirá, principalmente, con el territorio de la Provincia de Burgos.

### Artículo 6.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación radica en la ciudad de Burgos, en la calle Juan de Padilla, 12-14, bajo, 09006 Burgos.

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio de la Asociación, dentro de su ámbito de actuación.

La Asociación, por acuerdo de su Asamblea General podrá establecer Delegaciones territoriales en otros municipios de la provincia.

#### Artículo 7.- Interés general y ausencia de ánimo de lucro

La actuación que despliega la Asociación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus socios, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta y con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar a las personas con enfermedad mental y a sus familias, y a todos los que promueven los derechos y el bienestar social de estas personas, circunscribiendo dicha actuación al ámbito territorial que le es propio.

La Asociación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus socios las ganancias que eventualmente pudiera obtener, las cuales deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Los miembros de su Junta Directiva, desempeñan gratuitamente sus cargos.

#### Artículo 8.- Principios, valores y actividades

La Asociación comparte la misión, los principios y los valores que postula la **Federación FEAFES Castilla y León**, de la que forma parte, y que se describen en el **artículo 9 apartado 5**.

La Asociación basa su actuación en los principios de consideración de la persona con enfermedad mental como sujeto de derechos y deberes, en plena igualdad con los demás, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con enfermedad mental.

Los valores que la Asociación defiende son: solidaridad entre sus miembros, democracia interna, transparencia en su actuación y gestión, justicia y equidad.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Crear y gestionar un servicio de información y orientación acerca de la enfermedad mental y sus consecuencias destinado a las personas con enfermedad mental, a sus familias y personas interesadas.
2. Ejercer a través de los medios de comunicación social una labor de concienciación y sensibilización pública ciudadana.
3. Poner en marcha programas específicos para personas con enfermedad mental: programas de habilidades sociales, ocio y tiempo libre, programas de inserción social y todos aquellos que se estimen oportunos para una mejor integración social y laboral de las personas con enfermedad mental y mejorar su calidad de vida.
4. Canalizar la autoayuda entre personas con enfermedad mental, así como entre sus familiares, potenciando la formación e información en temas interesantes para dichos colectivos.
5. Crear un servicio de inserción laboral para personas con enfermedad mental.
6. Puesta en marcha de actividades formativas para personas con enfermedad mental.
7. Establecer coordinación con la **Fundación Tutelar Castellano-leonesa de personas con enfermedad mental "FECLEM"**, al objeto de velar por la atención de las personas con enfermedad mental en los aspectos relacionados con sus capacidades legales.
8. Crear y gestionar residencias y pisos de apoyo, para conseguir una mejor calidad de vida e integración social de las personas con enfermedad mental.

9. Crear centros de día, ocupacionales de atención integral para personas con enfermedad mental en el que se desarrollan habilidades manipulativas y de desarrollo personal y social.
10. Crear centros especiales de empleo que ayuden a participar activamente en la sociedad a las personas con enfermedad mental, en orden a su inserción laboral.
11. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 9.- Fines sociales**

Constituyen los fines sociales que la Asociación desarrolla los siguientes:

- 1.- Defender la dignidad de las personas con enfermedad mental y sus familiares, y los derechos que otorga la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y las leyes a todos los ciudadanos sin distinción.
- 2.- Exhortar a los poderes públicos a la remoción de cuantos obstáculos impidan o dificulten el pleno ejercicio de dichos derechos, y la realización de una política coherente y efectiva de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia e integración de dichas personas.
- 3.- Prestar directamente, o mediante su participación en otras entidades, todo tipo de atenciones y servicios que precisen las personas con enfermedad mental y sus familias, en el ámbito territorial de su competencia.
- 4.- Divulgar y formar conciencia colectiva, para que la sociedad respete la participación de las personas con enfermedad mental y sus familias, en todos los ámbitos de la vida social.
- 5.- Compartir la misión, los principios y los valores del movimiento asociativo **FEAFES**, cuyos fines son los siguientes:
  - a.- Representar al Colectivo de las personas con enfermedad mental y a sus familiares, ante los diferentes Órganos del Gobierno y otras instancias públicas y privadas, en relación con su propia y específica problemática.
  - b.- Defender los intereses del colectivo representado ante los Órganos y Entidades competentes
  - c.- Exigir la adecuada atención sanitaria y social de las personas con enfermedad mental y sus familiares, en favor de su rehabilitación, reinserción social e integración laboral.
  - d.- Intervenir en los problemas que afecten al Colectivo representado, y que estén en concordancia con los presentes Estatutos, y demás normas que pudieran ser desarrolladas por los Órganos Directivos.

f.- Promover la sensibilización y mentalización social hacia las personas con enfermedad mental y sus familias, llamando la atención sobre la marginación y discriminación existentes en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.

g.- Promover y coordinar las demandas y propuestas del colectivo representado antes los organismos oficiales pertinentes, defendiendo sus legítimos derechos mediante su participación en los órganos planificadores y legisladores en materia de Salud Mental y Servicios Sociales.

h.- Recabar de los poderes públicos leyes que favorezcan los intereses de las personas con enfermedad mental y la de sus familiares, así como de las entidades miembros de **FEAFES**.

i.- Unificar y coordinar la acción con otras organizaciones, nacionales e internacionales que persigan los mismos fines, con la intención de crear una fuerza integral para la defensa de sus objetivos.

j.- Exigir la creación de servicios alternativos a la hospitalización y el establecimiento de sistemas de ayuda a las familias.

k.- Desarrollar una constante y eficaz información para agrupar a todos los familiares y a las personas con enfermedad mental, con el fin de integrar en un foro común a todo el colectivo.

l.- Promover la información y el intercambio de experiencias entre las agrupaciones confederadas.

m.- Potenciar el principio de solidaridad entre las agrupaciones confederadas y la sociedad.

n.- Estimular la investigación sobre las enfermedades mentales y la prevención de las mismas.

6.- Proclamar y hacer suyos, como entidad genuinamente social, los valores de altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la normativa de referencia que regula la acción del voluntariado.

7.- Impulsar acciones de formación y empleo para reforzar la cualificación profesional, las competencias laborales, las habilidades personales y profesionales, así como los factores determinantes para la inserción social y laboral incrementando el nivel de empleabilidad.

8.- Promover acciones dirigidas a favor de la igualdad de oportunidades y asistencia a la mujer.

#### Artículo 10.- Medios

Para el cumplimiento de su misión y de sus fines sociales, la Asociación podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución, siempre que resulte coincidente con sus valores y respete el interés social y ausencia de ánimo de lucro que postula.

En especial, la Asociación asume la representación de sus socios, del movimiento asociativo **FEAFES**, y de las personas con enfermedad mental y sus familiares, ante las Administraciones Públicas que desarrollan su acción en el ámbito de su territorio, ante los foros sociales y científicos, y ante los estamentos de participación en los que resulte conveniente la

intervención de las personas con enfermedad mental y sus familias. Y fuera de su ámbito territorial, ante la Federación **FEAFES CASTILLA Y LEÓN**, de la que forma parte.

Podrá, dentro del cumplimiento de sus fines, realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios, y de los que podrán beneficiarse también personas distintas de sus socios. Tales actividades y servicios serán prestados directamente por la Asociación, o indirectamente mediante la constitución o la participación en Fundaciones u otro tipo de entidades con personalidad jurídica propia e independiente, incluso sociedades mercantiles.

Promoverá la participación de los voluntarios en la realización de las actividades.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

### Artículo 11.- Condición de socio

Son socios las personas físicas, mayores de edad, que hayan sido admitidos por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación, y con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos.

Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de la Asociación, y su número es ilimitado.

### Artículo 12.- Procedimiento de admisión

El ingreso como socio en la Asociación es voluntario, y requiere solicitud escrita.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, acordar sobre la admisión de solicitudes. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión podrá el solicitante formular recurso ante la Asamblea General, en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado. Contra el acuerdo de la Asamblea General procederá, en su caso, los recursos que confiera la ley, que habrán de hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

La condición de socio es incompatible con la condición de empleado o trabajador de la Asociación. En el supuesto de que exista previa condición socio aquella quedará suspendida, a todos los efectos, mientras dure la relación laboral que le vincule con la Asociación. La Junta Directiva, por acuerdo unánime, podrá establecer excepciones valorando la situación personal de cada trabajador.

### Artículo 13.- Derechos de los socios

La condición de socio lleva aparejado el reconocimiento de los siguientes derechos:

1.- Participar democráticamente en la formación de la voluntad social de la Asociación, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, pudiendo asistir y ejercer su voto en cuantas Asambleas Generales sean convocadas, así como poder ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y del resto de los órganos de gobierno y fiscalización de la Asociación.

- 2.- Utilizar la imagen y los signos de identidad de la Asociación y del movimiento asociativo **FEAFES**, y obtener acreditación de la misma en su condición de miembro de la organización.
- 3.- Participar en los programas y actividades que organice la Asociación y utilizar los bienes y servicios de la misma, en las condiciones que, con carácter general, determinen los órganos de gobierno de la Asociación y con sujeción a las normas y acatamiento de los reglamentos que ordenen los mismos.
- 4.- Obtener información de todo cuanto concierna a la Asociación, y en especial tomar razón de la gestión económica, examinando directamente la contabilidad de la misma en el periodo que media entre la convocatoria y las veinticuatro horas anteriores a la celebración de la primera Asamblea General.
- 5.- Ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga o desestime la sanción.
- 6.- Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de gobierno de la Asociación, que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
- 7.- Elevar propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno de la Asociación.
- 8.- Y todos aquellos que se reconozcan en estos Estatutos, o por acuerdos de sus órganos de gobierno.

#### **Artículo 14.- Deberes de los socios**

Son deberes de los socios, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la Asociación:

- 1.- La consecución efectiva de la misión y los fines de la Asociación y del movimiento asociativo **FEAFES**, respetando los principios y valores que postula, utilizando sus medios de manera adecuada, y contribuyendo con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación y del movimiento asociativo **FEAFES**.
- 2.- El cumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos que apruebe la Asamblea General y del resto de los acuerdos que emanen de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3.- Contribuir, en proporción a su participación, a sufragar los gastos de funcionamiento y la dotación de medios que requiera la actividad de la Asociación, atendiendo puntualmente al pago de las cuotas y derramas que acuerden sus órganos de gobierno.
- 4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, si fuese miembro electo de la misma.
- 5.- Mantener actualizados sus datos de inscripción, en especial, los relativos a dirección postal y de domiciliación de cuotas.

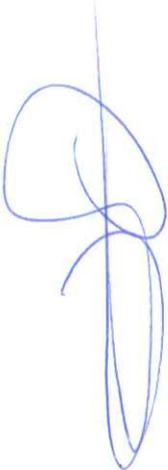
#### Artículo 15.- Pérdida de la condición de socio

Además de las causas que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de la Asociación se perderá en los siguientes supuestos:

- 1.- Se causará baja automática en la Asociación cuando, por la propia voluntad del asociado, comunicada por escrito, así se solicite.
- 2.- Podrán ser causa de baja disciplinaria los siguientes motivos:
  - a) El incumplimiento reiterado del pago de cuotas y demás contribuciones que acuerden los órganos de gobierno de la Asociación.
  - b) El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva
  - c) Cuando, a juicio de la Junta Directiva, el asociado realice actos o declaraciones públicas, que sean contrarias a los fines de la Asociación, o perjudiquen los derechos, la imagen o la honorabilidad de sus miembros, pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, o al funcionamiento de los órganos de gobierno de la Asociación.

#### Artículo 16.- Régimen sancionador

Quando un asociado incurriese, a juicio de la Junta Directiva, en alguno de los supuestos enumerados en el artículo anterior, o en cualesquiera otros que se estimen susceptibles de reprobación, se abrirá un expediente según el siguiente procedimiento:

- 
- 
- a) El secretario de la Junta Directiva, elaborará un Acta en la que conste la fecha en la que se reúne la Junta, los miembros presentes de la misma en el momento de tomar el acuerdo de apertura del expediente, datos del socio, motivos razonados por los que se abre, así como propuesta de sanción.
  - b) Las sanciones propuestas podrán graduarse, desde advertencia o amonestación, pérdida de privilegios, separación temporal o baja definitiva de la Asociación.
  - c) Este Acta será remitida por correo certificado al interesado, convocándole con tiempo suficiente para presentar ante Junta Directiva, personalmente, por escrito o a través de representación suficiente, las razones convenientes para su descargo, que pasarán a formar parte del Acta del expediente disciplinario.
  - d) La incomparecencia no detendrá el expediente sancionador.
  - e) Vistas las alegaciones formuladas por el interesado, la Junta Directiva acordará la sanción correspondiente o el archivo del expediente disciplinario; uniendo este acuerdo al Acta del expediente y notificándolo por correo certificado al interesado.
  - f) La baja de un socio por expediente disciplinario deberá ser ratificada por la Asamblea General.

### CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 17.- Enumeración de los órganos

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de participación, a través de los siguientes órganos:

1.- Órganos de Gobierno:

La Asamblea General  
La Junta Directiva

2.- Órganos de representación:

El Presidente

3.- Órganos de gestión:

La Dirección o gerencia

4.- Órganos de participación

Las comisiones Técnicas

#### Título I De los órganos de gobierno

#### Sección 1ª La Asamblea General

#### Artículo 18.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos, legalmente adoptados, reflejan la voluntad social y obligan a todos los socios, incluso a disidentes y ausentes.

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que asistan a la misma. Todos los socios tienen derecho de asistencia y un voto.

#### Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria, el conocimiento y decisión en los siguientes asuntos:

- 1.- Lectura y ratificación, si procede, del acta de la sesión anterior, fuera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, autorizada conforme a lo regulado en el artículo 22, apartado b) de estos Estatutos.
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva

5.- Aprobación, en su caso, del programa de actividades

6.- Designar de entre sus miembros que no formen parte de la Junta Directiva, dos censores de cuentas que anualmente, antes de la aprobación de las cuentas por la Asamblea, informarán a ésta sobre el resultado de su examen. La Asamblea General también podrá designar, en su caso y a propuesta de la Junta Directiva, Auditores de cuentas.

7.- En general, decidir sobre cualesquiera asuntos, siempre que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 20.- Competencia de la Asamblea General Extraordinaria.**

Fuera de los puntos recogidos en el artículo anterior, la adopción de acuerdos requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto, para tratar los siguientes asuntos.

1.- Modificación parcial o total de estatutos.

2.- Escisión o disolución de la asociación, con designación de liquidadores.

3.- Nombramiento o destitución de la junta directiva.

4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones, o su integración o separación de ella, si ya existiere. Así como constituir o participar como miembro en fundaciones o cualquier otro tipo de entidades o sociedades, incluidas las de carácter mercantil.

6.- Aprobación del cambio de domicilio.

7.- Apertura de delegaciones, dentro de su ámbito de actuación.

8.- Aprobar las cuotas que, a propuesta de la junta directiva deban satisfacer los socios, así como, en su caso, las derramas extraordinarias.

9.- Aprobar cuantos reglamentos exija el desarrollo de los presentes estatutos, o resulten convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

#### **Artículo 21.- Clases de Asambleas y convocatoria**

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, la primera durante los cinco primeros meses del ejercicio, para aprobar la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar los presupuestos y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente. Ambas asambleas abordarán también el resto de los asuntos que convenga. También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la junta directiva. La junta directiva convocará asamblea general, en sesión extraordinaria, en el





federación  
**SALUD MENTAL**  
Castilla y León

SALUD MENTAL BURGOS



plazo máximo de un mes desde que se lo soliciten por escrito los socios que representen, al menos, el diez por ciento de los que integran la asociación, siempre que estos indiquen los asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

La convocatoria de la asamblea general, sea ésta ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la junta directiva, en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por el diez por ciento, al menos, de los socios.

La convocatoria se remitirá por escrito a todos los socios con, al menos, quince días naturales de antelación a su celebración, señalando el lugar, la fecha y la hora fijada para el comienzo de la sesión, y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con la relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.

El lugar de celebración será el domicilio social o el fijado por la Junta Directiva para cada convocatoria, dentro del municipio donde radica aquel.

#### Artículo 22.- Régimen de acuerdos

La asamblea general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a la misma más de la mitad de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sean el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, de las personas presentes y representadas, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones. Los acuerdos relativos a la adquisición o disposición de bienes inmuebles, modificación de estatutos, constitución, participación o adhesión a otras entidades, escisión y disolución requerirán el voto favorable de dos tercios de los presentes y representados.

El secretario/a levantará acta de cada reunión de la asamblea general, y en ella se hará constar:

- El carácter ordinario o extraordinario de la convocatoria
- La asistencia de socios si están presentes o representados, en primera o segunda convocatoria; certificando con estos datos la validez de la convocatoria.
- El orden del día reflejado en la convocatoria
- Un extracto de las deliberaciones.
- El resultado de las votaciones si se hubiesen producido.
- El número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

El acta podrá ser aprobada:

- a) A continuación de haberse celebrado la asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto, autorizándose con la firma del presidente.
- b) En otro caso, podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el presidente, autoricen el acta que redacte el secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales.



En ambos casos, el secretario cumplirá sus facultades certificantes. Desde la aprobación del acta por cualquiera de los dos procedimientos regulados, los acuerdos serán firmes y ejecutivos. Las certificaciones de las actas, y los testimonios de los acuerdos que aquellas contengan, serán expedidos, cuando proceda, por el secretario y autorizados con el visto bueno del presidente.

El acta firmada por el presidente y el secretario, se incorporará al libro de actas. Las actas de las reuniones son públicas y estará a disposición de todos los socios que las soliciten para su consulta.

### **Artículo 23.- Gobierno de la Asamblea General**

Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos, en todo caso, por dicho órgano.

Corresponde al presidente ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos en cada sentido y someter la propuesta a votación.

Corresponde al secretario la comprobación del quórum y la asistencia al presidente, velando en todo caso, porque se respete cuanto imponen los estatutos sociales y se cumplan las garantías que determinan las normas para la validez de los acuerdos.

Con el carácter de invitados podrán asistir a la asamblea sin derecho de voto las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates. También podrá asistir, con idénticas prevenciones, observadores que representen a organismos públicos o instituciones que tengan relación con la Asociación.

### **Artículo 24.- Delegación de voto o representación**

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del representado, su número de socio, datos del representante, y la firma de ambos.

### **Sección 2ª La Junta Directiva**

### **Artículo 25.- Carácter y composición**

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y la administración de la Asociación.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los Órganos de Gobierno de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por las personas físicas que se corresponden con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, estos siempre en número impar.

#### **Artículo 26.- Duración del mandato y suplencias**

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años.

Las vacantes que se produzcan durante dicho mandato o plazo, serán cubiertas por designación de la Junta Directiva, de entre sus miembros o de los socios en general, y desempeñarán el cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente. La duración de su mandato será por el tiempo que restara a la persona que sustituya.

#### **Artículo 27.- Elección de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio secreto, para ocupar cada uno de los cargos vacantes. La Junta Directiva se renovará cada dos años, precisamente durante la segunda Asamblea General Ordinaria del año.

Podrán ser candidatos a los cargos cualquier persona física que, ostentando la condición de socio, sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, y no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser conjuntas o individuales, e indicarán el cargo al que opta cada candidato. Serán suscritas exclusivamente por el candidato. Una misma persona no podrá optar a más de un cargo en cada elección.

Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación hasta veinticuatro horas antes del señalamiento para el comienzo de la primera convocatoria de la Asamblea. En defecto de candidatos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea los candidatos que estime oportunos, recabándose su aceptación durante la misma elección.

Ocuparán el cargo los candidatos a cada cargo que obtengan un mayor número de votos emitidos en Asamblea General. En caso de empate se celebrará nueva votación entre los candidatos empatados hasta que uno de ellos obtenga más votos que el resto.

La Asamblea podrá dictar un Reglamento de Elecciones que desarrolle este precepto.

#### **Artículo 28.- Competencias de la Junta Directiva**

Corresponden a la Junta Directiva todas las competencias que requiere el gobierno y administración de la asociación, con excepción de las que estos estatutos reservan a la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete en especial:

- 1.- Programar las actividades de la asociación.
- 2.- Ejecutar la política de la asociación y los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- 3.- Administrar el patrimonio de la asociación, ejecutar los presupuestos aprobados por la asamblea general y rendir cuentas a aquella de su administración.
- 4.- Acordar la admisión y separación de los socios con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos, dando cuenta a la Asamblea General.

- 5.- Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente para que representen a la Asociación.
- 6.- Convocar la Asamblea General y confeccionar el orden del día de la misma.
- 7.- Autorizar la contratación y separación del personal, y la adquisición de cuantos bienes y servicios precise la buena marcha de la asociación, asumiendo cuantas obligaciones requiera su actividad.
- 8.- Designar representantes en las entidades y federaciones a las que pertenezca.
- 9.- Nombrar y separar al Director o Gerente.
- 10.- Nombrar delegados para alguna actividad determinada.
- 11.- Y en general y sin ninguna limitación, todas aquellas que, no asignadas a la Asamblea General, requieran la acción de la asociación y resulten acordes con sus fines.

#### **Artículo 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá con periodicidad trimestral, y de modo extraordinario siempre que lo decida su presidente o sea requerido al efecto por la mitad más uno de sus componentes con indicación de los asuntos a tratar.

Para que sea válida la reunión será necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del presidente o de quien haga sus veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el presidente o persona en quien delegue, con quince días de antelación en el caso de las ordinarias y cinco días, al menos, si es posible, en las extraordinarias, o los que se estimen suficientes para que aquella llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción. En todo caso se respetará un mínimo de 48 horas entre la convocatoria y su celebración.

Podrán asistir sin voto a sus sesiones, la Dirección y las personas que, a juicio del presidente, puedan ilustrar sus debates.

#### **Artículo 30.- Comisión permanente**

Para el ejercicio cotidiano del gobierno y la administración de la Asociación, podrá existir una Comisión Permanente de la Junta Directiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal elegido por la Junta Directiva, que ejercerá todas las competencias que le corresponden a dicha Junta Directiva por delegación de la misma, obligándose a dar cuenta a aquella de sus acuerdos. Su funcionamiento será análogo al previsto en el artículo anterior para el órgano delegante.

La Comisión Permanente se reunirá cuando los temas a tratar sean urgentes.

**Título II**  
**Del resto de los órganos**

**Sección 1ª**  
**De los órganos de representación**

**Artículo 31.- El Presidente**

Corresponde al presidente de la Junta Directiva la representación de la Asociación en juicio y fuera de él.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

**Artículo 32.- Funciones del Presidente**

Son funciones del Presidente:

- 1.- Representar a la Asociación, autorizando con su nombre los documentos en que ésta intervenga, ante autoridades u organismos públicos, corredores o fedatarios, e interviniendo en nombre de la misma, en las reuniones, de cualquier tipo en que la Asociación participe, así como en las actuaciones de la Federación y otras entidades en la que la Asociación se integre.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- Ordenar y autorizar con su firma, junto con el Tesorero, los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- 4.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- 5.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- 6.- Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- 7.- Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- 8.- Autorizar los documentos necesarios para enajenación de bienes muebles, previo acuerdo de la Junta Directiva,
- 9.- Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

**Artículo 33.- Delegación de funciones**

El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá delegar parte de sus funciones representativas, con carácter temporal o accidental, en otro miembro de la Junta Directiva sin que, en ningún caso, recaigan en la misma persona los cargos de Presidente y Secretario de la Asociación.

#### **Artículo 34.- Funciones del Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste o por delegación, asumiendo, total o parcialmente, las funciones que al mismo corresponden. En defecto de Vicepresidente la sustitución correspondería al miembro de la Junta Directiva designado por la misma.

Será igualmente función del Vicepresidente asistir al Presidente en las funciones que al mismo corresponden.

#### **Artículo 35.- Funciones del Secretario**

Corresponde al Secretario:

- 1.- Levantar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- 2.- Expedir certificaciones de las actas aludidas
- 3.- Custodiar los libros de actas.
- 4.- Mantener los libros de registro, actas, correspondencia actualizados.
- 5.- Tramitar la convocatoria de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, por indicación del Presidente, ya sea por escrito o medio electrónico.
- 4.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

#### **Artículo 36.- Funciones del Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2.- Autorizar con su firma, en unión del Presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación.
- 3.- Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- 4.- Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- 5.- Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- 6.- Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- 7.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero.

#### **Artículo 37. Funciones de los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

#### **Artículo 38. Carácter gratuito de los cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a que les sean reembolsados los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados.

#### **Artículo 39.- Cese de los cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General subsiguiente a la elección de la nueva Junta Directiva, esta continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

### **Sección 2ª De los órganos de gestión**

#### **Artículo 40.- La Dirección**

La gestión de las acciones asociativas, la administración de su patrimonio, el apoyo a los órganos de gobierno, la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y el desarrollo de los programas de atención que demanden las personas con enfermedad mental y sus familiares, podrán ser coordinados por un Director o Gerente, designado por la Junta Directiva, y bajo cuya responsabilidad actuará el resto del personal de la Asociación.

### **Sección 3ª Del resto de los órganos**

#### **Artículo 41.- De los servicios técnicos**

La gestión técnica de la Asociación corresponde a los profesionales que designe la Junta Directiva, y por delegación de aquella, la Comisión permanente. Actuarán bajo la dependencia jerárquica del Director o Gerente, ejecutando diligentemente sus acuerdos conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad.

#### **Artículo 42.- De la gestión de centros y servicios.**

Los servicios especializados de la Asociación que tengan una autonomía material propia se podrán regir por los Reglamentos de Régimen Interno que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dichos Reglamentos comprenderán los requisitos objetivos para la admisión de usuarios, entre los que no figurará la condición de socio del mismo o de sus familiares, el organigrama de personal, las instalaciones y programas y el cuadro de derechos y obligaciones de los usuarios, así como la determinación del sistema objetivo de contribución de aquellos al sostenimiento del servicio.

#### **Artículo 43.- Las comisiones técnicas**

Para el asesoramiento, orientación y proposición de los planes estratégicos y de los criterios técnicos de atención que aprueben los órganos de gobierno, se podrán constituir en el seno de la Asociación cuantas comisiones técnicas resulten precisas, integradas por profesionales propios o ajenos a la Asociación que designe la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará de entre los componentes de dichas comisiones, un responsable, y facilitará a las mismas los medios materiales precisos para el desarrollo de su labor.

El dictamen de las comisiones, cuando sea requerido por los órganos de gobierno con carácter previo a la adopción de algún acuerdo, no tendrá carácter vinculante.

#### **Artículo 44.- Los socios de honor**

Las personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su colaboración extraordinaria y desinteresada con los fines de la Asociación podrán ser nombradas socios de honor, por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asistentes y a propuesta de la Junta Directiva.

Tal designación constituye una mención honorífica que atribuye al beneficiario el derecho de asistencia e intervención en las Asambleas Generales de la Asociación.

### **CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 45.- Patrimonio social**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones iniciales, tanto oficiales como particulares, los bienes muebles e inmuebles, valores, donativos, legados y cuotas de los asociados.

Carece de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 46.- Recursos económicos**

La asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- El rendimiento de su patrimonio.
- 2.- Las cuotas que satisfagan sus socios.
- 3.- Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- 4.- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- 5.- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 47.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los socios serán de las siguientes clases:

- 1.- Inicial o de entrada, que será de igual cuantía para todos los socios.
- 2.- Ordinaria anual, que será satisfecha por todos los socios en idéntica cuantía.

#### Artículo 48.- Pago de cuotas

Las cuotas ordinarias anuales, salvo acuerdo expreso de aplazamiento de la asamblea general, deberán ser satisfechas por los socios antes del 31 de marzo de cada año. El resto de las cuotas serán satisfechas en el término que señale el acuerdo que las establezca.

El retraso y el impago de cuotas constituyen falta muy grave y causa de expulsión de socio. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá conceder moratoria de pago a instancia del interesado, previa justificación de las circunstancias que aconsejen dicha medida y requiriendo las garantías de pago que considere convenientes.

En todo caso, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de los derechos políticos del socio que incurra en mora en el pago de las cuotas, en tanto se sustancia el expediente disciplinario a que de lugar dicho incumplimiento.

#### Artículo 49.- Condonación de cuotas y becas

La junta directiva tiene facultades para condonar cuotas atendiendo acreditadas situaciones de necesidad. Podrá igualmente establecer becas con cargo a los fondos propios de la Asociación que permitan la utilización de servicios gratuitamente por beneficiarios que carezcan de todo tipo de recursos. La Junta Directiva dará cuenta a la asamblea de la utilización de estas facultades, pero manteniendo el anonimato de los beneficiarios.

#### Artículo 50.- Del presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos, será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Las inversiones que acometa la Asociación requerirán la aprobación de un presupuesto extraordinario.

#### Artículo 51.- Custodia de los fondos

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y del patrimonio de la Asociación, autorizar con su firma los pagos que ordene el presidente, custodiar los libros y formular las cuentas y balances.

#### Artículo 52.- Auditoría de cuentas

Por acuerdo de Asamblea General podrá someterse la contabilidad de la asociación a su revisión externa por el sistema de auditoría. También podrá exigir cualquier socio la práctica de la misma, pero en este último supuesto correrá de su cuenta el gasto que dicha revisión importe.

En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la primera Asamblea General ordinaria del año, cualquier socio podrá examinar en el domicilio de la Asociación la contabilidad del ejercicio anterior y los documentos justificantes de la misma.

**Artículo 53. Censores de Cuentas.**

La Asamblea General nombrará dos censores de cuentas de entre sus miembros, que no pertenezcan a la Junta Directiva, que revisarán la contabilidad de la asociación, así como los correspondientes justificantes de los gastos e ingresos, emitiendo un informe al final de cada ejercicio.

**Artículo 54.- Régimen de Administración, contabilidad y documentación**

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de la aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V  
MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**Artículo 55.- Procedimiento**

La modificación de los presentes estatutos, solo podrá ser adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y requerirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones correspondiente.

**CAPITULO VI  
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 56.- Disolución**

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General Extraordinaria, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos. Dicho acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones correspondiente.

**Artículo 57.- Comisión liquidadora**

Acordada la disolución por la Asamblea General o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La comisión liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros.

#### Artículo 58.- Asamblea General en periodo de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

#### Artículo 59.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la comisión liquidadora a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito provincial o local, dedicados a la atención de personas con enfermedad mental y sus familias.

### CAPITULO VII JURISDICCION

#### Artículo 60.- Jurisdicción

Para la solución de los conflictos que pudieran producirse entre la Asociación y sus socios, y que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de **BURGOS**, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta también a los aspirantes a socio desde que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones complementarias.,

D. Cristóbal Melgosa López, secretario de la **Asociación Pro Salud Mental de Burgos, Feafes Burgos Prosame**,

#### CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos contienen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de 17 de mayo de 2018

Y para que conste, expido la presente certificación con el Vº Bº del Presidente Mª Paz Merino Diez.

En Burgos, a 20 de octubre de 2018

